

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO DE 15 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CELAYA		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM07
Fecha de presentación de la queja o denuncia	4 de abril de 2015	
Denunciante	José Ramón Yerena Cano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Local.	
Denunciado	Fernando Bribiesca Sahagún, en su carácter de "candidato" por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la promoción de la persona del denunciado por medio de anuncios en autobuses del servicio público de transporte de Celaya.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 5 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 15 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se difiere la audiencia de pruebas y alegatos en virtud de no encontrarse el domicilio del denunciado, y se ordena requerir al denunciante. • El 16 de abril de 2015, se notificó el auto de 15 de abril de 2015 al denunciante. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal de Celaya respuesta al mismo y se dictó proveído en el que se ordena emplazar al denunciante y citar a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 17 de abril de 2015, se notificó el proveído de 16 de abril a las partes. • El 20 de abril de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, comunicándose al mismo y recibándose en fecha posterior oficio del referido órgano jurisdiccional en el que se acuerda formar el expediente TEEG-PES-26/2015. • El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Celaya el oficio UTJCE/543/2015, por medio del cual remite el oficio TEEG-IP-41/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual comunica el auto de misma fecha en el que se ordena la realización de diligencias para mejor proveer. • El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena dar cumplimiento a los requerimientos formulados, notificándose en misma fecha los requerimientos ordenados en el mismo. • 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Celaya para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron</i>	Se determinó el no otorgamiento de la medida cautelar solicitada en virtud de

	<i>o no concedidas</i>	que el período legal de campañas electorales dio inicio.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CELAYA		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM07
Fecha de presentación de la queja o denuncia	10 de abril de 2015.	
Denunciante	John Salvador Guerra Meuse, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Celaya.	
Denunciado	Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda gubernamental durante los tiempos de "veda electoral" consistente en bardas en las que se promociona obra pública.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 11 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 16 de abril de 2015, se notificó el auto de 15 de abril de 2015 al denunciante y los requerimientos ordenados en el mismo. • El 17 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Celaya respuestas a los requerimientos notificados el 16 de abril del año en curso. • El 20 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena realizar diversos requerimientos. En misma fecha se recibió oficio TEEG-ACT-272/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual se comunica el auto de misma fecha en la que se acuerda formar el cuadernillo 33/2015-CP, en virtud del negado de medidas cautelares. • El 22 de abril de 2015, se notificó requerimiento ordenado en auto de 20 de abril de 2015. • El 23 de abril de 2015, se recibió en el Consejo de referencia respuesta al requerimiento formulado el 22 de abril del año en curso. En misma fecha se dicta proveído en el que se ordena emplazar al denunciado y citar a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 24 de abril de 2015, se notificó el auto de 23 de abril a las partes. • El 25 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena regularizar el procedimiento en el que se ordena dejar sin efectos los emplazamientos realizados el 24 de abril de 2015, ordenándose emplazar al Secretario de Obra Pública del Estado de Guanajuato y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. • El 27 de abril de 2015, se realizó el emplazamiento ordenado el 25 de abril y se notificó a los anteriormente emplazados y al denunciante el referido auto. • El 1 de mayo de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos. • El 4 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena remitir el expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, comunicándose el mismo al órgano jurisdiccional en comento. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	

Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda gubernamental.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Celaya para que determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó el no otorgamiento de la medida cautelar solicitada en virtud de que de la inspección no aparece en la barda algún logo de gobierno.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CORONEO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM10
Fecha de presentación de la queja o denuncia	20 de abril de 2015.	
Denunciante	Santiago González Ruiz en su carácter de ciudadano	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, consistente en la pinta de barda sin autorización del propietario.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 20 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 20 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Coroneo el escrito de queja signado por Santiago González Ruiz, en su carácter de ciudadano. En misma fecha se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 1/2015-PES-CM10, y se desecha la misma en virtud de no ser materia de procedimiento especial sancionador. • El 21 de abril de 2015, se notificó el referido proveído al denunciante. • El 30 de abril de 2015, se notificó vía oficio el referido desechamiento al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 1 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Coroneo el oficio TEEG-ACT-331/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en virtud de lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2015 en el que se ordena formar el cuadernillo 42/2015-CP y el archivo del expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CORONEO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM10
Fecha de presentación de la queja o denuncia	4 de mayo de 2015.	
Denunciante	Rosendo Ramos Manzo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Coroneo.	
Denunciado	Carlos López Ruiz, candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Electoral consistente en la adjudicación de obras que el candidato no realizó.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 4 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 4 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Coroneo el escrito de queja signado por el ciudadano Rosendo Ramos Manzo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el referido órgano electoral. En misma fecha se dictó proveído en la que se radica la referida denuncia y se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM10, y se desecha la misma en virtud de que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna. • El 5 de mayo de 2015, se notificó el referido proveído al denunciante. • El 14 de mayo de 2015, se comunicó vía oficio al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el referido desechamiento. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO, C.I.N.		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	3 de abril de 2015.	
Denunciante	René Martínez Zárate, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo local mencionado.	
Denunciado	Miguel Ángel Rayas Ortiz, en su carácter de candidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la pinta de bardas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 4 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 15 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, oficio por medio del cual comunica el auto de misma fecha en el que se acuerda formar el cuadernillo número 30/2015-CP en atención a la improcedencia de medidas cautelares. El 16 de abril de 2015, se dictó proveído por el cual se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato expediente e informe circunstanciado. Comunicándose al referido órgano jurisdiccional. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral fuera de los tiempos de campaña
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se determinó el no otorgamiento de la medida cautelar solicitada en virtud de que el periodo legal de campañas electorales está en curso.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal de Guanajuato	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.		EXPEDIENTE 02/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de abril de 2015.	
Denunciante	Rene Martínez Zárate, representate propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.	
Denunciado	Miguel Ángel Rayas Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 20 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ○ El 5 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, el escrito de queja signado por el ciudadano René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral. ○ El 20 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena radicar la referida denuncia, registrarse bajo el número de expediente 002/2015-PES-CM14, se admite, se niegan medidas cautelares, se emplaza y se cita a audiencia de pruebas y alegatos. ○ El 21 de abril de 2015, se notificó a las partes el referido proveído. ○ El 24 de abril de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se notifica al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato la negativa de dictado de medidas cautelares. ○ El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal referido el oficio TEEG-ACT-316/2015 por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral comunica el auto de fecha 24 de abril de 2015 en el que se acuerda formar el cuadernillo número 38/2015-CP en atención a la negativa de medidas cautelares. ○ El 27 de abril de 2015, se dictó auto en el que se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato expediente e informe circunstanciado. Notificándose al referido órgano jurisdiccional. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	

Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral de lugar prohibido.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	El Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N.,determinó la improcedencia del dictado de medidas cautelares.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.		EXPEDIENTE 03/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de abril de 2015.	
Denunciante	Rene Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.	
Denunciado	Ricardo Romero Fuentes, candidato a presidente municipal por el Partido Movimiento Ciudadano y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 27 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ○ El 5 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, el escrito de queja signado por René Martínez Zarate, representante del Partido Acción Nacional ante el órgano electoral mencionado. ○ El 27 de abril de 2015, se dictó el proveído por medio del cual se radica la denuncia referida y se registra con el número de expediente 003/2015-PES-CM14, se admite, se ordena emplazar a los denunciados, se niega el dictado de medidas cautelares, se cita a audiencia de pruebas y alegatos a las partes, notificándose a las mismas el día mencionado líneas arriba. ○ El 30 de abril de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos. ○ El 1 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena remitir el expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, remitiéndose en tiempo y forma al referido órgano jurisdiccional. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral de lugar prohibido.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la</i>	Procedimiento especial sancionador.

	<i>adopción de tales medidas</i>	
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Si, determinándose la improcedencia del dictado de medidas cautelares.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.		EXPEDIENTE 04/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	30 de abril de 2015.	
Denunciante	Rene Martínez Zárate, representate propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.	
Denunciado	Miguel Ángel Rayas Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 30 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 30 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el escrito de queja signado por Rene Martínez Zárate, representate propietario del Partido Acción Nacional. En misma fecha se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 004/2015-PES-CM14, se admite, se niega el dictado de leyes cautelares y se ordena emplazar al denunciado citando las partes al desahogo de audiencia de pruebas y alegatos. Se notificó el referido auto a las partes en la fecha mencionada. El 2 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal referido el oficio TEEG-ACT-337/2015, por medio del cual se comunica la resolución de primero de mayo en la que se ordena formar el cuadernillo de número 44/2015-CP en virtud de la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso. El 5 de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se dictó proveído en que se ordena remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Comunicándose al réferi de órgano jurisdiccional. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral de lugar prohibido.

	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Si, determinándose la improcedencia de la medida cautelar.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.		EXPEDIENTE 05/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	2 de mayo de 2015.	
Denunciante	Rene Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.	
Denunciado	Miguel Ángel Rayas Ortiz, candidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 3 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ○ El 2 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, el escrito de queja signado por René Martínez Zarate, representante del Partido Acción Nacional ante el órgano electoral mencionado. ○ El 3 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la denuncia referida, se registra con el número 005/2015-PES-CM14, se admitió, se ordenó la realización de inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. En misma fecha se notificó al denunciante el referido auto. ○ El 4 de mayo de 2015, se llevó a cabo inspección ordenada en el auto de admisión. ○ El 6 de mayo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, en sesión extraordinaria acordó el dictado de medias cautelares. En misma fecha se notificó el referido acuerdo al denunciante y a los denunciados. ○ El 7 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección con el fin de constatar el retiro de la propaganda denunciada. ○ El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se tiene a los denunciados cumpliendo las medidas cautelares. En misma fecha se dictó diverso auto en el que ordena realizar emplazamiento a los denunciados y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. Notificándose a las partes en tiempo y forma. ○ El 13 de mayo de 2015, se desahogó la diligencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se dictó proveído en el que se ordena remitir el expediente y su informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	

Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral de lugar prohibido.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Si, determinándose el dictado de medidas cautelares, las cuales se cumplimentaron en tiempo y forma.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE GUANAJUATO		EXPEDIENTE 04/2015-PES-CM15
Fecha de presentación de la queja o denuncia	19 de abril de 2015.	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Presidente Municipal de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Gubernamental, consistente en letreros.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 19 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 19 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, oficina de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, por medio del cual comunica el proveído de 15 de abril de 2015, que reencauza al referido Consejo Municipal, el escrito de queja de 10 de abril de 2015. En misma fecha, se dictó proveído por el órgano municipal en comento en el que se radica la referida queja y se registra bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM15, se admite la denuncia, se ordena requerimiento al denunciante y diligencia de inspección, reservándose el emplazamiento. Notificándose al denunciante en misma fecha. • El 22 de abril de 2015, se realiza diligencia de inspección ordenada en proveído de 19 de abril. • El 24 de abril de 2015, el denunciante cumple con el requerimiento ordenado en proveído de admisión. • El 27 de abril de 2015, se ordena emplazar al denunciado y se le cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, notificándose el mismo el 28 de abril del año en curso. • El 28 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena regularizar el procedimiento, dejando sin efecto el emplazamiento al denunciado y se ordena requerir a la Dirección de Obras Públicas municipal, notificándose el referido proveído en misma fecha al denunciante. • El 30 de abril de 2015, se notificó requerimiento a la Dirección de Obras Públicas municipal. • El 1 de mayo de 2015, se recibió respuesta de la Dirección de Obras Públicas al requerimiento formulado. • El 6 de mayo de 2015, se ordenó realizar diversos requerimientos y se reserva el emplazamiento, notificándose en la misma fecha requerimiento a Obras Públicas municipales. • El 7 de mayo de 2015, se recibió respuesta por la referida Dirección Municipal al requerimiento formulado. • El 8 de mayo de 2015, se ordenó requerir a la contratista, respecto de la propaganda denunciada, reservándose el 	

	<p>emplazamiento, notificándose en misma fecha.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 11 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena requerir de nueva cuenta a la contratista y se le apercibe para el caso de no dar contestación al mismo, notificándose el día ya mencionado. • El 12 de mayo de 2015, se recibió el escrito de respuesta de la contratista, asimismo, se dictó proveído por el que se ordena emplazar al director general de Obras Públicas municipales, se niega el dictado de la medida cautelar y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. Notificándose a las partes y al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el 13 de mayo de 2015. • El 14 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-437/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual comunica el auto del 13 de mayo de 2015, en el cual se acuerda formar el cuadernillo número 58-2015CP, en el que se tiene por informado de la negativa del no dictado de medidas cautelares. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento, no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda gubernamental.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Si, determinándose la improcedencia de las medidas cautelares en virtud de que la propaganda denunciada es mera información vial para la ciudadanía.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 5/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	22 de abril de 2015.	
Denunciante	Luis Felipe Ipiens Humara, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
Denunciado	José Ricardo Ortiz Gutiérrez, candidato a Presidente Municipal de Irapuato por el Partido Acción Nacional, Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Calumnias, colocación de propaganda electoral en lugar prohibido y participación de servidores públicos (Delegados Municipales) en actos proselitistas durante las jornadas de trabajo.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 22 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 22 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, el escrito de queja signado por el ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral. En misma fecha se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 5/2015-PES-CM17, se admite, se reserva el dictado de medidas cautelares, así como el emplazamiento requiriendo diversa información y ordenando la realización de diversas inspecciones. • El 23 de abril de 2015, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del IEEG la solicitud de información ordenada en proveído del 22 de abril. • El 25 de abril de 2015, se desahogaron las inspecciones ordenadas en proveído de fecha 22 de abril de 2015. En misma fecha se notificaron diversos requerimientos al Partido Acción Nacional y al Sol de Irapuato. • El 27 de abril de 2015, se notificó el proveído del 22 de abril al denunciante. En misma fecha se recibió respuesta al requerimiento formulado al Partido Acción Nacional y al Sol de Irapuato, así como a la solicitud formulada al Secretario Ejecutivo del IEEG. • El 30 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar al denunciado y citarle a audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se notificó a las partes y se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato respuesta al requerimiento formulado al Ayuntamiento, y se dictó diverso proveído en el que se determina el no dictado de la medida cautelar solicitada. • El 4 de mayo de 2015, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato por medio del cual el denunciante 	

	<p>nombra autorizados en el presente procedimiento sancionador.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 5 de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, suspendiéndose la misma y señalándose fecha y hora para su continuación y se ordenó realizar requerimientos al Ayuntamiento de Irapuato, notificándolo el día ya mencionado. El 6 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato oficio por medio del cual el Ayuntamiento de Irapuato da respuesta al requerimiento formulado. El 7 de mayo de 2015, se reanudó la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se dictó proveído por medio del cual se ordena remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, cumpliéndose en fecha 8 de mayo de 2015. El 13 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio TEEG-ACT-425/2015 del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual comunica el proveído de misma fecha en el que se acuerda formar el expediente con número TEEG-PES-38/2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral de lugar prohibido.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El Consejo Municipal determinó la improcedencia de la medida cautelar.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	28 de abril de 2015.	
Denunciante	José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
Denunciado	Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Gubernamental, consistente en la pinta de bardas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signado por el ciudadano José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato. • El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM17, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, así como inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 6 de mayo de 2015, se notificó el proveído del 29 de abril al denunciante. • El 7 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 11 de mayo de 2005, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/531/2015 por medio del cual se remite oficio solicitando prórroga la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado. • El 14 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/549/2015 por medio del cual se remite respuesta al requerimiento formulado por la multicitada Coordinación Jurídica. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	

Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.
----------------------	--

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 7/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	28 de abril de 2015.	
Denunciante	Mauricio Guerrero González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
Denunciado	Director General de Obras Públicas del Municipio de Irapuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la promoción de programas municipales.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signado por el ciudadano Mauricio Guerrero González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral. • El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra bajo el número de expediente 7/2015-PES-CM17, se admite y se ordenan diversos requerimientos. • El 5 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a Radio Grupo Antonio Contreras. • El 6 de mayo de 2015, se notificó el auto del 29 de abril de 2015 al denunciante. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato la respuesta al requerimiento formulado a Radio Grupo Antonio Contreras. • El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar al denunciado y citar a audiencia de pruebas y alegatos a las partes. • El 12 de mayo de 2015, se notificó a las partes el proveído de fecha 8 de mayo de 2015. • El 14 de mayo de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se dictó proveído en el que se niega el dictado de medidas cautelares y se ordena remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	

correspondiente		
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Cesación de actos constitutivos de relaciones a la normatividad electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El Consejo Municipal determinó la improcedencia de las medidas cautelares al ser hechos futuros de realización incierta.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO		EXPEDIENTE 1/2015-CM18
Fecha de presentación de la queja o denuncia	6 de mayo de 2015.	
Denunciante	Antonio Gasca García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso.	
Denunciado	José Alberto Vargas Franco, Jesús Ignacio Ortega Ojeda, en su carácter de candidato por el Partido Revolucionario Institucional en Jaral del Progreso, candidato a primer regidor por ese instituto político, respectivamente, además del presidente y/o representante legal del partido referido.	
Materia de la queja o denuncia	Invasión de espacios y tiempos otorgados al Partido Acción Nacional para realizar actos de campaña.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 7 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jaral del progreso el escrito de queja signado por el ciudadano Antonio Gasca García representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral. • El 7 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena radicar la referida queja, registrarse bajo el expediente 1/2015-CM18, en la que se desecha la queja mencionada, ordenándose remitir el referido proveído al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE JERÉCUARO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM19
Fecha de presentación de la queja o denuncia	1 de abril de 2015.	
Denunciante	Yolanda Caballero Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México de dicho Consejo local.	
Denunciado	Mario Abraham Martínez Ledesma, en su carácter de candidato designado a la Presidencia Municipal de Jerécuaro por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la promoción de la imagen del denunciado en las comunidades de Luz de Juárez y Santa Teresa de Fresno al distribuir playeras con la leyenda “El buen camino Mario” y una imagen en la que levanta un pulgar, así mismo, gorras con las mismas características.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 2 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro el oficio número TEEG-ACT-278/2015, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual se registra el procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM19 con el número de expediente TEEG-PES-23/2015. • El 7 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral referido el oficio UTJCE/511/2015 por medio del cual el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral remite el oficio TEEG-IP-37/2015 en el que comunica el auto de 5 de mayo de 2015 en el que ordena diligencias para mejor proveer. • El 9 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional. • El 13 de mayo de 2015, se emplazó al Partido Acción Nacional y al Partido Verde Ecologista de México. Así mismo, se realiza acta aclaratoria en términos de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional. • El 14 de mayo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral oficio por medio del cual se justifica el estar en vías de cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de mayo de 2015. En misma fecha se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el oficio TEEG-IP-44/2015 por medio del cual se comunica el auto del 14 de mayo de 2015 en el que se autoriza una prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el multicitado auto. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE JERÉCUARO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM19
Fecha de presentación de la queja o denuncia	16 de abril de 2015	
Denunciante	Gabriela Hurtado Rico, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VII	
Denunciado	Daniel Olaf Gómez Muñoz, candidato a diputado local por el Partido Verde Ecologista de México, El Partido Verde Ecologista de México, el proveedor registrado ante el INE y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en espectaculares.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 16 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VII, el escrito de queja signado por la ciudadana Gabriela Hurtado Rico, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral. • El 17 de abril de 2015, se dictó auto en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 01/2015-PES-CDVII, se admite la misma, se ordena la realización de inspecciones, requerimientos y se reserva el emplazamiento. • El 18 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el referido auto. • El 20 de abril de 2015, se notificaron diversos requerimientos al Partido Verde Ecologista de México, al Consejo Distrital Electoral III y a la Dirección Administrativa del SIT. • El 21 de abril de 2015, se recibió en el Consejo referido, diligencia de inspección remitida por el Consejo Distrital Electoral III. • El 24 de abril de 2015, se realizó diligencia de inspección por la Secretaría del Consejo Distrital Electoral VII, ordenada en auto de admisión. En misma fecha, se recibió en el referido Consejo respuestas a los requerimientos mencionados. • El 27 de abril de 2015, se notificó requerimiento al SAT. • El 28 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado al SAT. • El 6 de mayo de 2015, se notificó requerimiento al Registro Público de la Propiedad. • El 8 de mayo de 2015, se recibió respuesta al requerimiento de 6 de mayo del año en curso. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación ante el Consejo Distrital.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE JERÉCUARO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM19
Fecha de presentación de la queja o denuncia	1 de abril de 2015	
Denunciante	Yolanda Caballero Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México de dicho Consejo local.	
Denunciado	Mario Abraham Martínez Ledesma, en su carácter de candidato designado a la Presidencia Municipal de Jerécuaro por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la promoción de la imagen del denunciado en las comunidades de Luz de Juárez y Santa Teresa de Fresno al distribuir playeras con la leyenda “El buen camino Mario” y una imagen en la que levanta un pulgar, así mismo, gorras con las mismas características.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 2 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro el oficio número TEEG-ACT-278/2015, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, registrándose el procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM19 con el número de expediente TEEG-PES-23/2015. • El 7 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral referido el oficio UTJCE/511/2015 por medio del cual el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral remite el oficio TEEG-IP-37/2015 en el que se comunica el auto de 5 de mayo de 2015 en el que ordena diligencias para mejor proveer. • El 9 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional. • El 13 de mayo de 2015, se emplazó al Partido Acción Nacional y al Partido Verde Ecologista de México. Así mismo, se realiza acta aclaratoria en términos de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional. • El 14 de mayo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral oficio por medio del cual se justifica el estar en vías de cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de mayo de 2015. En misma fecha se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el oficio TEEG-IP-44/2015 por medio del cual se comunica el auto del 14 de mayo de 2015 en el que se autoriza una prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en el multicitado auto. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE JERÉCUARO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM19
Fecha de presentación de la queja o denuncia	28 de abril de 2015	
Denunciante	Antonio Guerrero Aguilar, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro.	
Denunciado	Jaime García Cardona, Presidente Municipal de Jerécuaro y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Difusión de informe de labores.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro el escrito de queja signado por Antonio Guerrero Aguilar, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo. • El 29 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja, se registra bajo el número de expediente 02/2015-PES-CM19, se admite, se reserva el emplazamiento, se ordenan requerimientos y realizar inspección. En misma fecha se notificó a la Presidencia Municipal del requerimiento ordenado en el referido proveído y se realiza inspección. • El 30 de abril de 2015, se notificó al denunciante la admisión de la queja. En misma fecha se recibe respuesta al requerimiento formulado al municipio. • El 1 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 4 de mayo de 2015, se notifica el referido proveído a las partes. • El 7 de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 14 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro, el oficio TEEG-ACT-428/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se registra la referida queja con el número de expediente TEEG-PES-39/2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEON		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de marzo de 2015 (Secretaría Ejecutiva del IEEG.)	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	José Ángel Córdova Villalobos, en su carácter de candidato designado por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR", Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en adquisición y compra de cobertura informativa en tiempo de televisión por internet que se trasmite una entrevista con la cual posiciona su persona ante el electorado en el Sistema Integrado de Transporte de León.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 18 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 20 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el oficio TEEG-ACT-281/2015, por medio del cual se comunica el auto de misma fecha en la que se acuerda integrar el expediente TEEG-PES-20/2015, relativo al procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM-20. • El 30 de abril de 2015, se recibió en el referido Consejo Municipal, el oficio SE/563/2015, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del IEEG remite el oficio TEEG-36/2015, por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato comunica la resolución de 29 de abril, ordenando la regularización del procedimiento con diversos requerimientos. En misma fecha, el Consejo Municipal en comento dictó proveído en el que ordena cumplimentar el requerimiento mencionado; notificándose al representante legal de "TVMOS S.A. DE C.V." • El 4 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal, el escrito por medio del cual se da respuesta al requerimiento formulado. En misma fecha, se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos; notificándose en tiempo y forma a las partes, • El 8 de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha, se dictó proveído en el que se ordena remitir de inmediato nuevo informe circunstanciado y las constancias que integran el presente cuadernillo. • El 15 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, la resolución de misma fecha, dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la que se declara infundada e inexistente las violaciones atribuidas a los denunciados. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	El cese de la transmisión de la propaganda electoral fuera de tiempos de campaña

Medidas cautelares	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de León para que determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de dictar la medida cautelar, al no existir la propaganda que dio origen a la denuncia.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEON		EXPEDIENTE 5/2015-PES-CG
Fecha de presentación de la queja o denuncia	16 de abril de 2015.	
Denunciante	Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de León.	
Denunciado	José Ángel Córdova Villalobos, candidato a la presidencia municipal de León por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR", Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de la propaganda electoral en equipamiento urbano, en las estaciones del SIT.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 17 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 16 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el escrito de queja signado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe. • El 17 de abril de 2015, se radicó la referida denuncia, se registró bajo el número de expediente 5/2015-PES-CM20, se admite, se ordena diligencia de inspección, diversos requerimientos se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 18 de abril de 2015, se notificó por comparecencia el referido proveído al denunciante. • El 21 de abril de 2015, quedaron notificados los requerimientos ordenados en el auto de admisión. En misma fecha, se recibió respuesta del Comité Municipal del PRI, y de la Dirección de Movilidad del municipio de León. • El 22 de abril de 2015, se llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada en autos. En misma fecha, se recibió respuesta de la Dirección de Movilidad y de la Secretaría del Ayuntamiento de León; así como oficio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, por medio del cual remite oficio al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que, a su vez, remite el escrito signado por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. • El 23 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena formular nuevos requerimientos a diversas autoridades. • El 27 de abril de 2015, quedaron notificados todos los requerimientos formulados en atención a lo ordenado en el referido proveído. En misma fecha, se recibió en el Consejo Municipal respuesta del Comité Estatal y Municipal del PRI en León y de la Dirección de Movilidad de dicho municipio. • El 28 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena realizar nuevos requerimientos. • El 29 de abril de 2015, quedaron notificados los referidos requerimientos. • El 30 de abril de 2015, se recibió respuesta del PVEM, de la Dirección General de Gobierno y del Comité Estatal de Nueva Alianza. • El 2 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se considera la existencia de suficientes probanzas para ordenar la elaboración del proyecto para el dictado de medidas cautelares. • El 6 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral de León acordó el dictado de medidas cautelares. Notificándose, personalmente, a las partes en tiempo y forma. • El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-IIIP-400/2015, por medio del cual se notifica la 	

	<p>resolución del recurso de revisión TEEG-REV-31/2015, promovido por Guillermo Rugerio del Orbe, en contra del auto de 17 de abril de 2015, dictado en el procedimiento que se actúa; por medio del cual se decreta el sobreseimiento del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 9 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena la realización de diversos requerimientos a distintas autoridades. • El 12 de mayo de 2015, se notificaron requerimientos ordenados en el proveído de referencia, exceptuando el ordenado al corporativo publicitario MAO S.A. de C.V., y a la empresa Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., de las cuales obran razones de abstención en autos. En misma fecha, se recibió respuesta del Registro Público de la Propiedad, y de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, en la cual remite notificaciones realizadas en auxilio del referido Consejo Municipal; así como el cumplimiento de la empresa REGIE TBU LEÓN. Asimismo, se dictó proveído en el que se ordena verificar • El 13 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En misma fecha se recibió oficio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral en la que se remiten escritos del Comité Estatal del PRI y de la Empresa REGIE TBU LEON. • El 15 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el oficio 47/2015-IP por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral comunica el auto de misma fecha en el que se admite recurso de revisión en contra del acuerdo pronunciado dentro del presente expediente. 	
<p>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</p>	<p>Recurso de revisión en contra del auto de 17 de abril de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-IIIP-400/2015, por medio del cual se notifica la resolución del recurso de revisión TEEG-REV-31/2015, promovido por Guillermo Rugerio del Orbe, en contra del auto de 17 de abril de 2015, dictado en el procedimiento que se actúa; por medio del cual se decreta el sobreseimiento del mismo. 	
<p>Medidas cautelares</p>	<p><i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i></p>	<p>Retiro de propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.</p>
	<p><i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i></p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador.</p>
	<p><i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i></p>	<p>Se turnó al Consejo Municipal de León para que determinara la procedencia del dictado de las mismas.</p>
	<p><i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-IIIP-400/2015, por medio del cual se notifica la resolución del recurso de revisión TEEG-REV-31/2015, promovido por Guillermo Rugerio del Orbe, en contra del auto de 17 de abril de 2015, dictado en el procedimiento que se actúa; por medio del cual se decreta el

		sobreseimiento del mismo.
	<i>Indicación si las medidas cautelares se cumplieron</i>	<ul style="list-style-type: none"> El 13 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas, constatándose el mismo.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEON		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	7 de mayo de 2015.	
Denunciante	José Guadalupe Pedroza Cobián, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en León.	
Denunciado	Partido Acción Nacional y el Presidente de su Comité Directivo Municipal en León.	
Materia de la queja o denuncia	Difamación y calumnias en contra del candidato a la presidencia municipal de León por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR".	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 8 de mayo de 2015	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 7 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el escrito de queja signado por el ciudadano José Guadalupe Pedroza Cobián, Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en León. • El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM20, se admite, se requiere al denunciante, al Partido Revolucionario Institucional y al periódico el Correo, reservándose el emplazamiento. • El 9 de mayo de 2015, se notificó por comparecencia al denunciante el referido proveído. • El 11 de mayo de 2015, se notificaron los requerimientos ordenados y se recibió respuesta al formulado al denunciante. • El 13 de mayo de 2015, se recibió oficio de la Unidad Técnica Jurídica del IEEG por medio del cual remite escrito de respuesta del periódico Correo. En misma fecha se dictó proveído para realizar diversos requerimientos. Notificándose en misma fecha a la radiodifusora MVS radio y al periódico Correo, recibiendo respuesta de la citada radiodifusora el 14 de mayo de 2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Substanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEON		EXPEDIENTE 7/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	12 de mayo de 2015.	
Denunciante	Carlos Alberto López Orozco, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Guillermo Romo Méndez, Diputado del H. Congreso del Estado y candidato a presidente municipal de León por el Partido de la Revolución Democrática.	
Materia de la queja o denuncia	Actos contrarios a la normatividad electoral consistentes en que el candidato a presidente municipal continúa en su cargo como Diputado Local sin licencia.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 13 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el oficio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral por medio del cual comunica el contenido del auto del 11 de mayo de 2015 por medio del cual reencauza el referido Consejo Municipal el escrito de queja signado por Carlos Alberto López Orozco en su carácter de ciudadano. • El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja y se registra bajo el número de expediente 7/2015-PES-CM20, admite la misma, ordena diversos requerimientos y se reserva efectuar el emplazamiento. • El 14 de mayo de 2015, se notificó por comparecencia al denunciante. • El 15 de mayo de 2014, se notificaron diversos requerimientos en atención a lo ordenado en el proveído de admisión. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Substanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEON		EXPEDIENTE 8/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	13 de mayo de 2015.	
Denunciante	Zohe Berenice Alba González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de León.	
Denunciado	Héctor Germán René López Santillana, candidato a presidente municipal de León, por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 14 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 13 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el escrito de queja signado por la ciudadana Zohe Berenice Alba González. El 14 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla con el número de expediente 8/2015-PES-CM20, se admite la misma, se ordena realizar diligencia de inspección, se reserva el emplazamiento formulándose diversos requerimientos a distintas autoridades, así mismo, se reserva el dictado de medida cautelar. En misma fecha, se notifica el referido proveído a la denunciante. El 15 de mayo de 2015, se notificaron requerimientos a SAPAL y a Desarrollo Urbano Municipal de León, recibándose en misma fecha respuesta de la última autoridad mencionada. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral de lugar prohibido.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de León, para que determinara su procedencia,
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medida cautelar.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.

Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.
----------------------	--

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE OCAMPO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM22
Fecha de presentación de la queja o denuncia	22 de abril de 2015.	
Denunciantes	Jesús Armando Rodríguez Torres, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Juan Rafael Pedroza Sánchez, Regidor del Ayuntamiento de Ocampo.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la participación de servidor público municipal en actos de proselitismo en días y horas laborables.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 22 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ○ El 22 de abril de 2015, se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Ocampo, el escrito de queja signado por el ciudadano Jesús Armando Rodríguez Torres. En misma fecha se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida queja, registrarla bajo el número de expediente 2/2015-PES-CM22, se admite, se requiere al denunciante, al Secretario Ejecutivo del IEEG y al Partido de la Revolución Democrática y se reserva el emplazamiento. Notificándose los referidos requerimientos en la citada fecha. ○ El 23 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado al denunciante. ○ El 5 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal oficio por medio del cual Secretario Ejecutivo del IEEG da respuesta al requerimiento formulado, así como del Partido Revolucionario Institucional. ○ El 6 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar al denunciado y se cita a las partes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. ○ El 7 de mayo de 2015, se notificó a las partes el auto de emplazamiento. ○ El 9 de mayo de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y de alegatos. En proveído se ordena remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE OCAMPO		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM22
Fecha de presentación de la queja o denuncia	4 de mayo de 2015.	
Denunciantes	Jesús Armando Rodríguez Torres en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Dirección de Desarrollo Rural Municipal y SAGARPA	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos. Entrega de apoyos a campesinos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto desechamiento el 5 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ○ El 4 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Ocampo el escrito de queja signado por el ciudadano Jesús Armando Rodríguez Torres. ○ El 5 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia y registrarla bajo el número de expediente 3/2015-PES-CM22, desechándose la misma al no constituir violación en materia electoral. En misma fecha se notifica al denunciante el referido proveído. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PÉNJAMO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM23
Fecha de presentación de la queja o denuncia	27 de abril de 2015.	
Denunciante	Yozajamby Florencia Molina Balver, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo.	
Denunciado	Juan José García López en su carácter de candidato electo del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Pénjamo, Guanajuato y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la presentación en actos públicos, así como mantas y calcomanías en los que promueve la imagen del denunciado.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 19 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 27 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo el oficio 065/2015-II del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual comunica el auto del 26 de abril de 2015 ordenándose requerimiento al referido Consejo. • El 28 de abril de 2015, se dictó proveído por la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Pénjamo con el fin de dar cumplimiento al referido proveído emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, comunicándose al mismo en tiempo. • El 6 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo el oficio 085/2015-II del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual comunica el auto del 6 de mayo de 2015 ordenándose diversos requerimientos al referido Consejo. • El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído en el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo por medio del cual en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 6 de mayo de 2015 por el Tribunal Estatal Electoral, se ordena emplazar a los denunciados nuevamente y realizar en consecuencia nueva audiencia de pruebas y alegatos. • El 9 de mayo de 2015, se notifica a las partes el proveído del 8 de mayo de 2015. • El 13 de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se ordena remitir de manera inmediata el expediente en el que se actúa, así como nuevo informe circunstanciado. • El 14 de mayo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral expediente en el que se actúa, así como nuevo informe circunstanciado. 	

Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares.</i>	Retiro de propaganda electoral consistente en mantas y calcomanías. Asimismo ordenar que se abstengan de entregar uniformes, trofeos o cualquier otro apoyo en especie o dinero.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas.</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-CM23.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas.</i>	Se determinó la improcedencia de dictar la medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda, al no existir la propaganda que dio origen a la denuncia y respecto de la entrega de bienes se niega al ser actos futuros de realización incierta.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM25
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de marzo de 2015.	
Denunciante	Julio César Jiménez González, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.	
Denunciado	Ayuntamiento de Purísima del Rincón.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en bardas rotuladas con el informe de resultados de la actual administración municipal las cuales principalmente están pintadas con los colores del Partido Acción Nacional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 13 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 22 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordenan diversas diligencias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de abril de 2015, dictado por el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. En misma fecha, se realizó requerimiento al Síndico del Ayuntamiento de Purísima del Rincón. • El 23 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado al representante legal de Purísima del Rincón. • El 27 de abril de 2015, vía oficio, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el cumplimiento al requerimiento formulado. • El 8 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el oficio TEEG-ACT-396/2015 por medio del cual comunica la resolución del 8 de mayo de 2015 dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la que se declara infundada la denuncia mencionada. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Estado actual	Sentencia Definitiva	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALAMANCA		EXPEDIENTE 01/2015-PES-CM27
Fecha de presentación de la queja o denuncia	26 de abril de 2015.	
Denunciante	Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG	
Denunciado	Antonio Arredondo Muñoz, candidato a la Presidencia Municipal de Salamanca	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda electoral ilícita, en la que aparecen logros de la administración municipal.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 28 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 26 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salamanca el oficio UTJCE/426/2015, por medio del cual comunica el auto de misma fecha en el que se reencausa al referido Consejo Municipal el escrito de queja 24 de abril de 2015, signado por la ciudadana Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG. • El 28 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida queja, registrarse con el número de expediente 01/2015-PES-CM27, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, reservándose el emplazamiento; notificándose los mismos. • El 30 de abril de 2015, se recibió respuesta del PAN al requerimiento formulado. • El 6 de mayo de 2015, se recibió respuesta del Ayuntamiento de Salamanca al requerimiento formulado. • El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar al denunciado, citándose a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. Notificándose en tiempo y forma. • El 15 de mayo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALAMNCA		EXPEDIENTE SIN ASIGNAR
Fecha de presentación de la queja o denuncia	15 de mayo de 2015.	
Denunciante	Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Antonio Arredondo Muñoz, Candidato a la Presidencia Municipal de Salamanca.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda electoral ilícita, consistente en la aparición de policías municipales en las mismas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	A la fecha, el Consejo Municipal de Salamanca no se ha pronunciado al respecto.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 15 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salamanca el escrito de queja signado por la ciudadana Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento, no se ha presentado recurso alguno.	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	25 de abril de 2015.	
Denunciante	Ma. de la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
Denunciado	José Herlindo Velázquez Fernández, candidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Salvatierra, José Murillo Martínez, Secretario Técnico de la CNC en Salvatierra, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda ilícita, consistente en entrega de láminas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 26 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. de la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral. • El 26 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la denuncia referida, se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM28, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos e inspecciones, reservándose el emplazamiento y se da vista al Instituto Nacional Electoral en cuanto a la solicitud de fiscalizar gastos de campaña. • El 27 de abril de 2015, se requirió a la Confederación Nacional Campesina en Salvatierra a fin de que proporcionara diversa información. En misma fecha, se notificó a la denunciante el auto de fecha 26 de abril de 2015. • El 28 de abril de 2015, se requirió a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Salvatierra diversa información. En misma fecha, se recibió respuesta por parte de la CNC al requerimiento formulado. Así mismo, se realizan las diligencias de inspección ordenadas en el auto de admisión. • El 29 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, oficio por medio del cual la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad da respuesta al requerimiento formulado. En misma fecha, se realiza inspección ordenada en auto de admisión. • El 30 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se tiene por contestando a la CNC el requerimiento notificado el 27 de abril, y se le requiere nuevamente diversa información, asimismo al Partido Revolucionario Institucional, reservándose nuevamente el emplazamiento. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 1 de mayo de 2015, se notificó el proveído del 30 de abril a la denunciante. • El 2 de mayo de 2015, se notificaron los requerimientos ordenados en proveído del 30 de abril. • El 3 de mayo de 2015, se recibieron escritos de respuesta a los requerimientos notificados el 2 de mayo de 2015. • El 4 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena nuevo requerimiento a la CNC, notificándose el mismo en fecha 5 de mayo de 2015. • El 6 de mayo de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado en proveído del 4 de mayo. • El 7 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena emplazar a los denunciados y se les cita a audiencia de pruebas y alegatos. • El 8 de mayo de 2015, se recibió escrito de la denunciante en el que aporta pruebas en el referido procedimiento. • El 9 de mayo de 2015, se notificó a las partes el proveído de 8 de mayo de 2015
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 5 de mayo de 2015.	
Denunciante	Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
Denunciado	Alejandrina Lanuza Hernández, candidata a Presidente Municipal de Salvatierra por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Robo de propaganda electoral, consistente en arrebato de las manos de la misma.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 6 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 5 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, el escrito de queja firmado por el ciudadano Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el referido órgano electoral. • El 6 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 3/2015-PES-CM28 y se desecha al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 373 de la ley comicial local. • El 7 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el proveído del 6 de mayo de 2015 y se comunicó el referido desechamiento al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de referencia el oficio TEEG-417/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se comunica el auto del 11 de mayo de 2015 en el que se tiene como informado el desechamiento. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 7 de mayo de 2015.	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	
Denunciado	Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Guanajuato, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la realización de encuestas promoviendo diversos programas sociales.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 8 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 7 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el oficio UTJCE/507/2015, signado por el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, por medio del cual comunica el auto de fecha 6 de mayo de 2015 en el cual se ordena reencauzar al referido Consejo el escrito de queja que se acompaña al oficio en mención. • El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la denuncia presentada, se registra bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM28, se admite reservándose el emplazamiento y se ordena la realización de diversos requerimientos. • El 11 de mayo de 2015, se notificó el proveído del 8 de mayo al denunciante. En misma fecha se requirió diversa información a la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Guanajuato. • El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, oficio por medio del cual la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato da contestación al requerimiento formulado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	

Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Cesación de los actos o hechos que constituyen la infracción.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Salviatierra, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de dictar la medida cautelar al ser un acto futuro de realización incierta.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 5/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 11 de mayo de 2015.	
Denunciante	Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
Denunciado	Alejandrina Lanuza Hernández, candidata a presidente municipal de Salvatierra por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 12 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja firmado por el ciudadano Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el referido órgano electoral. En misma fecha, el denunciante aporta prueba con relación a la queja referida. El 12 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 5/2015-PES-CM28, reservándose el dictado de medidas cautelares y del emplazamiento y se formula requerimiento al denunciante. En misma fecha, se notifica al denunciante el referido proveído. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha, no se ha presentado ningún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral consistente en video en redes sociales.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra para que se determinara su procedencia.

	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El Consejo Municipal determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta allegarse de más probanzas.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 12 de mayo de 2015.	
Denunciante	Marco Tulio Aboytes Espinoza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
Denunciado	Alejandrina Lanuza Hernández, candidata a presidente municipal de Salvatierra por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 13 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja firmado por el ciudadano Marco Tulio Aboytes Espinoza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral. El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 6/2015-PES-CM28, reservándose el dictado de medidas cautelares y del emplazamiento, y se formula requerimiento al denunciante. En misma fecha, se notifica al denunciante el referido proveído. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra para que se determinara su procedencia.

	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El Consejo Municipal determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta allegarse de más probanzas.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIPE		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM30
Fecha de presentación de la queja o denuncia	6 de abril de 2015.	
Denunciante	Ciudadano Isaac Pablo Naranjo Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Felipe.	
Denunciado	Julio Solís Herrera, en su carácter de “precandidato” a presidente municipal por el Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en propaganda electoral difundida previos al inicio de campañas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 7 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 21 de abril de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el expediente e informe circunstanciado y se hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General de IEEG. • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Felipe el oficio TEEG-ACT-317/2015 del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual comunica el proveído de 28 de abril de 2015, en el que se acuerda integrar el expediente TEEG-PES-25/2015. • El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal referido el oficio TEEG-IIIP-006/2015 ,por medio del cual comunican el proveído del 7 de mayo de 2015 en el que se ordena realizar diversas diligencias para mejor proveer. • El 15 de mayo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato nuevo informe circunstanciado y demás constancias en cumplimiento al requerimiento formulado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha, no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIPE		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM30
Fecha de presentación de la queja o denuncia	7 de abril de 2015.	
Denunciante	Trinidad Rivas Guerra, presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; Óscar Miguel Cortés Cibrián, representante propietario, y Jorge Luis Becerra Guerrero, representante suplente del mismo instituto político ante el Consejo Municipal Electoral de San Felipe.	
Denunciado	Mauro Javier Gutiérrez candidato a presidente municipal del Partido Verde Ecologista de México y el Partido Verde Ecologista de México.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en lugar prohibido; centro histórico.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 9 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 23 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Felipe el oficio TEEG-ACT-286/2015 del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual comunica el proveído de 22 de abril de 2015, en el que se acuerda formar el cuadernillo 36/2015-CP, en donde se le tiene por informando al mismo el desechamiento de la denuncia. El 30 de abril de 2015, se remitieron copias certificadas de la queja presentada ante el referido Consejo Municipal, así como del auto de desechamiento, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General de IEEG. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha, no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 04/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	24 de abril de 2015.	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, representate propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Director y Subdirector de la COMODAJ de San Miguel de Allende, del Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 25 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 24 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio UTJCE/416/2015, por medio del cual el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG comunica el auto de 23 de abril de 2015, en el que reencausa el escrito de queja de 21 de abril de 2015 al Consejo Municipal en comentario. • El 25 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra con el número de expediente 12/2015-PES-CM3, se ordenan diversos requerimientos, se admite y se niega el dictado a medida cautelar, reservándose el emplazamiento. • El 25 de abril de 2015, se notificaron los requerimientos y se solicitó el auxilio de la UTJCE, a fin de notificar el referido proveído al denunciante. • El 28 de abril de 2015, se recibió respuesta a los requerimientos formulados y oficio de la UTJCE por los cuales remite notificación y respuesta del denunciante. • El 30 de abril de 2015, se ordenó requerir nuevamente al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, notificándose el mismo y obrando respuesta de dicha autoridad municipal en misma fecha. • El 4 de mayo de 2015, se formula nuevo requerimiento al Ayuntamiento, remitiendo respuesta del mismo en tiempo. • El 6 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 7 de mayo de 2015, quedaron notificadas las partes del auto de emplazamiento. • El 9 de mayo de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos. • El 10 de mayo de 2015, se dictó auto en el que se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el expediente e informe circunstanciado. En misma fecha, se comunicó al referido órgano jurisdiccional. 	

	<ul style="list-style-type: none"> El 14 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-434/2015, por medio del cual comunica el auto de 13 de mayo de 2015, en el que se acuerda formar el expediente TEEG-PES-40/2015.
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM3 Y SU ACUMULADO 5/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	10 de marzo de 2015.	
Denunciante	Luis Ernesto Tovar Rivera, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Ricardo Villareal García, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de San Miguel de Allende por el Partido Acción Nacional y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la pinta de bardas en la ciudad de San Miguel de Allende.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	<p>El 11 de marzo de 2015 se dictó auto de admisión sobre la primera denuncia.</p> <p>El 18 de marzo de 2015, se dictó auto de admisión sobre la segunda denuncia.</p> <p>El 19 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral emitió un auto mediante el cual acumula el expediente 5/2015-PES-CM3 al 4/2015-PES-CM3.</p>	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 15 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-241/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual comunica el auto de 14 de abril de 2015: aclaraciones y precisiones del expediente en que se actúa. • El 17 de abril de 2015, se remitió auto de misma fecha en el que se da respuesta al requerimiento formulado. • El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de San Miguel de Allende la resolución de misma fecha, dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual declara infundada la denuncia. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento, no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral pintada en bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento</i>	En el auto del 11 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de

	<i>del Consejo Municipal Electoral.</i>	Allende le dio trámite a la solicitud de la medida cautelar.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 25 de marzo de 2015, se concedieron las medidas cautelares que obran en el expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado en el expediente 5/2015-PES-CM3.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 28 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifíco que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Medidas cautelares en el procedimiento acumulado	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro del pendón señalado como acto anticipado de campaña.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	El 18 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende le dio trámite a la solicitud de la medida cautelar.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 25 de marzo de 2015, se concedieron las medidas cautelares que obran en el expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 28 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifíco que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sentencia Definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 11/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	17 de abril de 2015.	
Denunciante	Christian Antonio Arriaga Ruiz, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Ricardo Villareal García, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de San Miguel de Allende por el Partido Acción Nacional y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, el lugar considerado como equipamiento carretero.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 18 de abril de 2015	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 17 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el escrito de queja firmado por el ciudadano Christian Antonio Arriaga Ruiz. • El 18 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 11/2015-PES-CM3, se admite y se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares, asimismo se ordena la realización de inspección y en virtud de que se solicita fiscalización de recursos se remite denuncia al Instituto Nacional Electoral. Notificándose en misma fecha al denunciante. • El 19 de abril de 2015, se realizó diligencia de inspección ordenada en auto de admisión. • El 20 de abril de 2015, se remitió al Instituto Nacional Electoral la queja mencionada. • El 21 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. Notificándose a las partes en tiempo y forma. • El 24 de abril de 2015, el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende en sesión extraordinaria ordenó la adopción de medidas cautelares. • El 25 de abril de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 26 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, expediente e informe circunstanciado. • El 5 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-369/2015 por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral comunica el auto de misma fecha en el que se ordena formar el expediente TEEG-PES-30/2015. • El 8 de mayo de 2015, se recibió en el referido Consejo Municipal el oficio INE/UTF/DRN/8939/2015, por medio del cual 	

	la Unidad Técnica de Fiscalización da respuesta a la remisión de la queja ha dicho organismo electoral.
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE TARANDACUAO		EXPEDIENTE 01/2015-PES-CM38
Fecha de presentación de la queja o denuncia	24 de abril de 2015.	
Denunciante	Alejandra Parrales Ríos, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tarandacuaao.	
Denunciado	Gobierno del Estado de Guanajuato y/o Gobernador del Estado	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda gubernamental, consistente en la pinta de bardas	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 25 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 24 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Tarandacuaao el escrito de queja firmado por la ciudadana Alejandra Parrales Ríos, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral. • El 24 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 01/2015/PES-CM38, se admite la misma, se ordena realizar inspección y requerimientos, reservándose efectuar el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. En misma fecha se notificó a la denunciante. • El 25 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección ordenada en el auto de admisión. En misma fecha se realiza requerimiento a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y se solicita el auxilio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG a fin de realizar requerimiento a la Secretaria de Obra Pública. • El 29 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado. • El 30 de abril de 2015, se dictó proveído en que se ordena realizar nuevos requerimientos. En misma fecha se notifica a la citada Dirección Municipal y esta da respuesta ante el referido Consejo Municipal. • El 1 de mayo de 2015, se recibió del Consejo Municipal referido el oficio UTJCE/466/2015, por medio del cual el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, remite respuesta al requerimiento formulado en auxilio de dicho órgano electoral. • El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se determina no emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato en virtud de que de la información rendida se desprende que no tuvo participación directa en los hechos denunciados. En misma fecha, se dicta diverso proveído en el que se ordena emplazar con auxilio de la UTJCE a la Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Director de Comunicación, a la Coordinadora de Comunicación Social de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, Director de Comunicación 	

	<p>Social de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, al Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaria de Obra Pública Estatal y por el referido Consejo al Director de Obras Públicas y Desarrollo Rural Municipal, asimismo se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 15 de mayo de 2015, se remitió oficio a la UTJCE en el que se solicita el auxilio para los citados emplazamientos. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha, no se ha presentado ningún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda gubernamental pintada en bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Tarandacua, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El Consejo Municipal determinó la improcedencia de la medida cautelar en virtud de que de la inspección se desprende la no existencia de la misma.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE URIANGATO		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM41
Fecha de presentación de la queja o denuncia	6 de mayo de 2015.	
Denunciante	Mario Juan Alberto Hernández Rojas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Uriangato.	
Denunciado	Subdirectora y Procuradora Auxiliar del DIF Municipal de Uriangato, encargado de despacho de la Dirección de Servicios Administrativos, encargado de despacho de Educación y Civismo, regidor del Ayuntamiento de Uriangato por el Partido Acción Nacional, Coordinador del 066 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Secretaria Particular del Presidente Municipal y Coordinador de Acceso a la Información Pública	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la participación de funcionarios públicos en actos de proselitismo en días y horas laborables.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto el 7 de mayo de 2015, en el que se ordena el archivo de la queja en virtud del desistimiento del denunciante.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de mayo de 2015, se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, el escrito signado por el ciudadano Mario Juan Alberto Hernández Rojas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral. • El 7 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Uriangato, el escrito de desistimiento del denunciante. En misma fecha, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja, y se registra con el número de expediente 3/2015-PES-CM41 y, en virtud del desistimiento pronunciado, se ordena archivar la referida denuncia. • El 8 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el mencionado proveído. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha, no se ha presentado ningún recurso.	
Estado actual	Desistimiento de la queja.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE URIANGATO		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM41
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de mayo de 2015.	
Denunciante	Mario Juan Alberto Hernández Rojas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Uriangato.	
Denunciado	Subdirectora y Procuradora Auxiliar del DIF Municipal de Uriangato, encargado de despacho de la Dirección de Servicios Administrativos, encargado de despacho de Educación y Civismo, regidor del Ayuntamiento de Uriangato por el Partido Acción Nacional, Coordinador del 066 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Secretaria Particular del Presidente Municipal y Coordinador de Acceso a la Información Pública	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la participación de funcionarios públicos en actos de proselitismo en días y horas laborables.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 9 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, el escrito de queja signado por el ciudadano Mario Juan Alberto Hernández Rojas, representate propietario del Partido Revolucionario Institucional de referido órgano electoral. • El 9 de mayo de 2015, se dictó auto en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM41, se admite, se formulan diversos requerimientos, se reserva el emplazamiento y se niega el dictado de medidas cautelares. • El 11 de mayo de 2015, se notificó a la denunciante el referido proveído, así como los diversos requerimientos ordenados. • El 12 de mayo de 2015, se recibió respuesta a los requerimientos formulados. • El 13 de mayo de 2015, se dictó auto en el que se ordena realizar nuevos requerimientos. • El 15 de mayo de 2015, se recibió respuesta a los requerimientos formulados. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha, no se ha presentado ningún recurso.	

Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Cese de las conductas violatorias a la normatividad electoral por parte de los servidores públicos.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Uriangato, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas.</i>	El Consejo Municipal determinó la improcedencia de la medida electoral a hacer actos futuros de realización incierta.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE URIANGATO		EXPEDIENTE 5/2015-PES-CM41
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de mayo de 2015.	
Denunciantes	Fernando García Zavala, representante propietario del Partido Verde Ecologista ante el Consejo Municipal Electoral de Uriangato	
Denunciado	Vicenta Martínez Torres, candidata a la Presidencia Municipal por el Partido Acción Nacional	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Electoral ilícita, consistente en material no textil.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 9 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ○ El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, escrito de queja signado por el ciudadano Fernando García Zavala, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el referido órgano electoral. ○ El 9 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena radicar la referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 5/2015-PES-CM41, se admite la misma, se ordena la realización de diversos requerimientos e inspecciones y se reserva efectuar emplazamiento. ○ El 11 de mayo de 2015, se notificaron diversos requerimientos y se llevó a cabo la inspección ordenada en el auto de admisión. ○ El 12 de mayo de 2015, se recibió respuesta a los requerimientos formulados. ○ El 14 de mayo de 2015, se notificó el referido proveído al denunciante. En misma fecha se dictó diverso auto en el que se ordena emplazar a la denunciada y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE URIANGATO		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM41
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de mayo de 2015.	
Denunciantes	Fernando García Zavala, representante propietario del Partido Verde Ecologista ante el Consejo Municipal Electoral de Uriangato	
Denunciado	Miguel González Martínez, candidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, siendo en el Centro Histórico.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 9 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ○ El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Uriangato, escrito de queja signado por el ciudadano Fernando García Zavala, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el referido órgano electoral. ○ El 9 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra bajo el número de expediente 6/2015-PES-CM41, y se desecha la misma al no constituir una violación en materia de propaganda político-electoral. En misma fecha se notificó al denunciante. ○ El 10 de mayo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato oficio por medio del cual comunica el desechamiento mencionado. ○ El 14 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral mencionado, el oficio TEEG-ACT-419/2015, por medio del cual comunica el auto de 12 de mayo de 2015 en el que se acuerda formar el cuadernillo número 54-2015-CP. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM42
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de mayo de 2015	
Denunciante	Daniel Torres González, representante propietario del PAN ante el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago	
Denunciado	Javier Guardado Guerrero, candidato a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 9 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 8 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Torres González, representante propietario del PAN ante el referido órgano electoral. El 9 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra con el número de expediente 1/2015-PES-CM42, se admite, se ordena realizar inspecciones, se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. En misma fecha se realiza la inspección ordenado en el referido auto. El 11 de mayo de 2015, se notificó el referido auto al denunciante. En misma fecha el denunciante aporta prueba superviniente. El 12 de mayo de 2015, el denunciante apporto prueba superviniente. En misma fecha se dictaron diversos proveídos en los que se ordena realizar nueva inspección en virtud de las pruebas aportadas, así como requerimiento al denunciante a fin de que especifique los sitios a inspeccionar, lo cual fue comunicado y respondido en misma fecha por el denunciante. El 13 de mayo de 2015, se llevaron a cabo diligencias de inspección ordenadas en el proveído de 12 de mayo de 2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	El Consejo Municipal de Valle de Santiago determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta la realización de diligencias preliminares.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM42
Fecha de presentación de la queja o denuncia	14 de mayo de 2015.	
Denunciante	Ciudadana María Juana Georgina Miranda Arroyo	
Denunciado	Quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 15 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 14 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago el escrito de queja firmado por la ciudadana María Juana Georgina Miranda Arroyo, quien se ostenta como candidata a presidenta municipal de Valle de Santiago. • El 15 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 02/2015-PES-CM42 y se desecha la misma en virtud de no acreditar su personería. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL III DE LEÓN		EXPEDIENTE 01/2015-PES-CDIII
Fecha de presentación de la queja o denuncia	12 de mayo de 2015.	
Denunciante	Miguel Hernández González, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral III	
Denunciado	Presidente Municipal de León y/o quien resulte responsable	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Gubernamental, consistente en espectaculares y bardas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 13 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral III, el escrito de queja signado por el ciudadano Miguel Hernández González, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral. El 13 de mayo de 2015, se radico la referida denuncia, se registró con el número de expediente 01/2015-PES-CDIII, se ordena la realización de diligencias preliminares, se admite, se reserva el emplazamiento y el dictado de la medida cautelar. El 14 de mayo de 2015, se llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada en el auto de admisión. En misma fecha se notificó el referido proveído al denunciante. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento, no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda gubernamental.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento</i>	Si, determinándose reservar el dictado de medidas cautelares hasta desahogar

	<i>del Consejo Municipal Electoral.</i>	diligencias preliminares.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 25 de marzo de 2015, se concedieron las medidas cautelares que obran en el expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado en el expediente 5/2015-PES-CM3.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 28 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Distrital.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL V DE LEÓN		EXPEDIENTE 01/2015-PES-CDV
Fecha de presentación de la queja o denuncia	15 de abril de 2015.	
Denunciante	Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo Distrital Electoral V.	
Denunciado	Virginia Magaña, candidata a diputada local por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, estaciones del SIT.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 16 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 15 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V, con cabecera en León, el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el respectivo órgano electoral. • El 16 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 01/2015-PES-CDV, se admite, se ordenan diligencias de inspección, se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 17 de abril de 2015, se llevó a cabo las inspecciones ordenadas en auto de 16 de abril de 2015. En misma fecha, se notificó al denunciante el referido ´proveído, asimismo, se realizaron requerimientos al Partido Verde Ecologista de México. • El 18 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital de referencia, escrito por medio del cual el Partido Verde Ecologista de México da respuesta al requerimiento formulado. • El 20 de abril de 2015, se notificó oficio al Consejo Distrital Electoral III por medio del cual se exhorta al referido Consejo, a fin de que lleve a cabo diligencia de inspección en un lugar de su competencia, asimismo, se notifica requerimiento a la Dirección General de Movilidad de León. • El 21 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V, oficio del Consejo Distrital Electoral III, en el que remite la diligencia de inspección solicitada y oficio de respuesta al requerimiento formulado a la Dirección General de Movilidad, en el cual solicita una prórroga para cumplir con el mismo. En misma fecha, se dicta proveído en el que se concede la prórroga solicitada, notificándose el mismo al día siguiente. • El 22 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital respuesta al requerimiento formulado por parte de la Dirección General de Movilidad. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 24 de abril de 2015, se notifican diversos requerimientos en atención a la información otorgada por la Dirección de Movilidad. • El 27 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital de referencia, escrito del representate legal de REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por medio del cual da respuesta al requerimiento formulado. • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital de referencia, oficio del representate legal de Corporativo MAO, S.A. DE C.V., por medio del cual da respuesta al requerimiento formulado. • El 30 de abril de 2015, se dictó proveído al Registro Público de la Propiedad, a fin de que expida copia certificada del acta constitutiva del Corporativo MAO, S.A. DE C.V., notificándose el mismo día. • El 4 de mayo de 2015, se giró oficio a Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., apercibiéndole a fin de que diera respuesta al requerimiento formulado. • El 6 mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital, escrito de respuesta al requerimiento formulado a Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V. • El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital respuesta al requerimiento formulado al Registro Público de la Propiedad. • El 15 de mayo de 2015, se ordenó requerir información a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y a la Dirección General del Sistema Integrado de Transporte. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda gubernamental.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo correspondiente.</i>	El Consejo Distrital V determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.

Estado actual	Sustanciación en el Consejo Distrital.
----------------------	--

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL VIII DE GUANAJUATO		EXPEDIENTE 02/2015-PES
Fecha de presentación de la queja o denuncia	7 de mayo de 2015.	
Denunciante	Ciudadana Rocío Dolores Torres González.	
Denunciado	Mario Alejandro Navarro Saldaña, candidato a Diputado Local por el Partido Acción Nacional	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la participación de eventos solicitando el voto.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 11 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 7 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VIII de Guanajuato, el escrito de queja signado por la ciudadana Rocío Dolores Torres González, • El 11 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la queja referida, se registra con el número de expediente 02/2015-PES, se admite, se reserva el emplazamiento y se formulan requerimientos a la denunciante, notificándole en misma fecha el mencionado proveído. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento, no se ha presentado recurso alguno.	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Distrital.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 1/2014-PES
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Luis Alberto Villareal.	
Denunciado	Quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Se denuncia propaganda calumniosa consistente en la colocación de un espectacular en la ciudad de León, Guanajuato, que en concepto del denunciante atenta contra su honra, vida privada, imagen y buen nombre.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 6 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 16 de abril de 2015, se pone a la vista del denunciante el oficio INE/GTO/JLE/VRFE/No. /175/2015 para que manifieste lo que a su interés convenga con el apercibimiento de que no hacerlo se dará por concluido el presente asunto. El 22 de abril de 2015, se dictó proveído en el que la autoridad substanciadora considera la no existencia de elementos para continuar substanciando el presente procedimiento, así mismo, se ordena informar vía oficio a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del IEEG. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa contenida en el espectacular denunciado.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Mediante auto del 8 de diciembre de 2014, la autoridad substanciadora determinó la improcedencia de su dictado, en razón de que la propaganda electoral denunciada ya no se encontraba colocada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CG
Fecha de presentación de la queja o denuncia	3 de abril de 2015.	
Denunciante	José Gerardo Arrache Murguía, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del INE en Guanajuato.	
Denunciado	Miguel Márquez Márquez, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad consistente en distribución de bienes y pinta de escuelas	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 5 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 17 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena realizar requerimiento al Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El 21 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado al mencionado Periódico Oficial. El 22 de abril de 2015, se recibió respuesta del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación. El 28 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena realizar inspección en una liga de internet, reservándose el emplazamiento al denunciado. El 29 de abril de 2015, se desahogó la inspección ordenada en proveído de 28 de abril de 2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual. no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Aplazamiento de la entrega de bienes hasta que pase la jornada electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 3/2015-PES-CG.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG para que determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medida cautelar.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha actual. no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CG
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 8 de abril de 2015.	
Denunciante	Lourdes Liliana Pérez Mares, en su carácter de Directora General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Irapuato.	
Denunciado	MORENA.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en lugar prohibido por las normas administrativas del Ayuntamiento de Irapuato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 9 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 16 de abril de 2015, se notificó el oficio UTJCE/328/2015 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se comunica el desechamiento de la queja. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 5/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de abril de 2015.	
Denunciante	Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Héctor Germán René López Santillana, José Juventino López Ayala y Antonio Acosta Guerrero en su carácter de candidatos a la Presidencia Municipal de León, Purísima del Rincón y Villagrán, respectivamente, por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Hechos violatorios a la normatividad electoral, consistentes en el acto propagandístico de exhibir el emblema del Partido Acción Nacional en un lugar de culto religioso.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 10 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 16 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se tiene a la denunciante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Guanajuato. En misma fecha se desahogó audiencia de pruebas y alegatos. • El 23 de abril de 2015, se dictó auto en el que se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato expediente e informe circunstanciado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual ,no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	14 de abril de 2015.	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Gubernamental, consistente en la colocación de anuncios en boulevard de la ciudad capital.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 15 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 17 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, el oficio UTJCE/329/2015, por medio del cual la referida autoridad substanciadora comunica el proveído de 15 de abril de 2015, por medio del cual se reencauza el referido escrito de queja a dicho Consejo Municipal. En misma fecha, se comunicó el referido desechamiento al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 7/2015-PES-CG
Fecha de presentación de la queja o denuncia	21 de abril de 2015	
Denunciante	Elizabeth Cano Vargas, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda, a juicio del denunciante, en lugar prohibido.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto en el que se tiene por no formulada la queja, el 25 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 21 de abril de 2015, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, levanto acta de la recepción vía correo electrónico en la cuenta comunicacion@ieeg.org.mx de una queja. En misma fecha se dictó auto en el que se radica la misma y se registra con el número de expediente 7/2015-PES-CG y se requiere al denunciante ratifique la misma en las instalaciones del IEEG, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no formulada la misma, notificándose el mismo vía correo electrónico. El 25 de abril de 2015, se levanto hace constar que el promovente no acudió a ratificar la mencionada queja. En misma fecha se dicta proveído en el que se tiene por no formulada la queja. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha, no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Se dictó proveído en el que se tiene a la queja por no formulada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 8/2015-PES-CG
Fecha de presentación de la queja o denuncia	21 de abril de 2015.	
Denunciante	Mauricio Martínez, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda ilícita, consistente en la entrega de boletos para el cine.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto en el que se tiene por no formulada la queja, el 25 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El 21 de abril de 2015, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, levanto acta de la recepción vía correo electrónico en la cuenta particia.diaz@ieeg.org.mx de una queja. En misma fecha se dictó auto en el que se radica la misma y se registra con el número de expediente 8/2015-PES-CG y se requiere al denunciante ratifique la misma en las instalaciones del IEEG, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no formulada la misma, notificándose el mismo vía correo electrónico. ✓ El 25 de abril de 2015, se levanto hace constar que el promovente no acudió a ratificar la mencionada queja. En misma fecha se dicta proveído en el que se tiene por no formulada la queja. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha, no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Se dictó proveído en el que se tiene a la queja por no formulada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 9/2015-PES-CG
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	22 de abril de 2015	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Director y subdirector de la COMUDAJ de San Miguel de Allende, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistentes en el acarreo de personas al arranque de campaña del Partido Revolucionario Institucional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 23 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 22 de abril de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja firmado por José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG. • El 23 de abril de 2015, se dictó proveído en el que ordeno radicarla referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 9/2015-PES-CG, desecharla y reencauzarla al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende. • El 24 de abril de 2015, se notificó el mencionado auto al denunciante. En misma fecha se remitió la misma al Consejo mencionado. • El 27 de abril de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el referido auto. • El 28 de abril de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el oficio TEEG-ACT-322/2015, por medio del cual se comunica la formación del cuadernillo 40/2015-CP, en virtud del desechamiento mencionado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha, no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 10/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 24 de abril de 2015.	
Denunciante	Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Antonio Arredondo Muñoz, candidato a la Presidencia Municipal de Salamanca por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda ilícita, consistente en la inducción al voto con obras públicas municipales.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 26 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 24 de abril de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el escrito de queja firmado por la ciudadana Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG. • El 26 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena registrar la referida denuncia con el número de expediente 10/2015-PES-CG, desechar la misma y reencuazarla al Consejo Municipal Electoral de Salamanca. Notificándose personalmente a la denunciante. • El 27 de abril de 2015, se remitió vía oficio al referido Consejo, la denuncia mencionada en cumplimiento al proveído mencionado. • El 28 de abril de 2015, se remitió el auto mencionado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 29 de abril de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el oficio TEEG-ACT-328/2015, por medio del cual se comunica la formación del cuadernillo 41/2015-CP, en virtud del desechamiento mencionado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 11/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de mayo de 2015.	
Denunciante	Tarsicio Granados Mendoza, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Coroneo.	
Denunciado	Carlos López Ruiz, candidato a presidente municipal de Coroneo por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda ilícita consistente en la entrega de la misma en material no textil.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 6 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 5 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, oficio signado por el Presidente del Consejo Municipal de Coroneo por medio del cual remite escrito de queja signado por el ciudadano Gonzalo Ramos Suárez, presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Coroneo. ▪ El 6 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia y registrarla bajo el número de expediente 11/2015-PES-CG, así mismo se desecha la referida queja y se reencausa al Consejo Municipal Electoral de Coroneo. • El 8 de mayo de 2015, se notificó por estrados al denunciante el referido proveído, así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 12/2015-PES-CG
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de mayo de 2015.	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal; Claudia Brígida Navarrete Aldaco, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Guanajuato; Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la difusión de diferentes programas sociales por medio de diversas entrevistas en el municipio de Salvatierra.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 6 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 5 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el escrito de queja signado por José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG. • El 6 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida queja, registrarla bajo el número de expediente 12/2015-PES-CG, la cual se desecha y se ordena reencauzar la misma al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. • El 8 de mayo de 2015, se notificó por estrados al denunciante el referido desechamiento, comunicándose al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 13/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 8 de mayo de 2015.	
Denunciante	Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Antonio Arredondo Muñoz, candidato a la Presidencia Municipal de Salamanca por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda ilícita, que a juicio del denunciante consiste en la colocación de una pantalla gigante en lugar público o privado	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 11 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 8 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el escrito de queja signado por la ciudadana Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del referido Instituto. • El 11 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja y se registra bajo el número de expediente 13/2015-PES-CG, desechándose la misma al no constituir la materia de queja, violación a la normatividad electoral, notificándose en tiempo y forma a la denunciante. • El 12 de mayo de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electora de Guanajuato el proveído de desechamiento. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 14/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	13 de mayo de 2015.	
Denunciante	Martín Reyna Martínez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato.	
Denunciado	Gobernador del Estado de Guanajuato, Presidenta y Director General del DIF Estatal de Guanajuato, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la posible entrega de despensas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 14 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 13 de mayo de 2015, se recibió en la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del IIEG escrito de queja signado por el ciudadano Martín Reyna Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato. El 14 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 14/2015-PES-CG, se admite, se ordenan realizar diversos requerimientos al DIF Estatal, se reserva el dictado de medidas cautelares y el emplazamiento. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual, no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	El resguardo inmediato de las despensas referidas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta allegarse de diversas probanzas.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IIEG.	

PROCEDIMIENTOSANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 5/2014-PSO-CG
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	6 de mayo de 2015.	
Denunciante	Carlos Alberto López Orozco, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Guillermo Romo Méndez, Diputado del H. Congreso del Estado y candidato a presidente municipal de León por el Partido de la Revolución Democrática.	
Materia de la queja o denuncia	Actos contrarios a la normatividad electoral consistentes en que el candidato a presidente municipal continúa en su cargo como Diputado Local sin licencia.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 11 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el escrito de queja signado por el ciudadano Carlos Alberto López Orozco. • El 11 de mayo de 2015, se dictó proveído por el que se ordena radicar la referida queja y registrarla con el número de expediente 5/2015-PSO-CG, se desecha y se reencauza al Consejo Municipal Electoral de León. • El 12 de mayo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el referido desechamiento y al Consejo Municipal Electoral de León el citado reencauzamiento. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha, no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Desechamiento de la queja.	